



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR
CONSEJERO ELECTORAL

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA RESPECTO DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CONCRETAMENTE SOBRE EL PUNTO DE ACUERDO OCTAVO, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR MORENA Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015.

Con fundamento en una interpretación funcional del artículo 23, numeral 11, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, toda vez que el presente asunto no se presentará al Consejo General, considero oportuno manifestar las razones por las que no acompañé el Acuerdo tomado por la Comisión de Quejas y Denuncias, en el sentido de no emitir pronunciamiento sobre las medidas cautelares respecto de propaganda fija consistente en: espectaculares, autobuses del metrobús, casetas telefónicas, puestos de periódicos, paradas de autobús, metro, bardas, puestos de flores, autobuses, taxis, tren suburbano, etc., en todo el país, solicitadas por MORENA y el Partido de la Revolución Democrática, así como sobre la determinación de devolver a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral el asunto sometido a nuestra consideración, para que sea el Titular de la misma quien determine lo procedente.

Las razones de mi disenso con la determinación adoptada por las Consejeras Electorales integrantes de la Comisión, las expresé en la sesión extraordinaria celebrada el veintidós de febrero del año en curso, los cuales se sintetizan de la forma siguiente:

En los escritos de queja se denuncia propaganda fija del Partido Verde Ecologista de México en todo el país, pero de manera específica se señalan ubicaciones en el Distrito Federal, Estado de México, Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla y Veracruz.

Respecto de los hechos denunciados la mayoría de integrantes de la Comisión determinó que los mismos podrían encuadrar dentro de un incumplimiento a la medida cautelar dictada en el acuerdo ACQD-INE-54/2014, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, dentro del expediente



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UT/SCG/PE/JCJ/CG/72/INE/88/PEF/42/2014, por lo que se acordó devolver el asunto a la Unidad Técnica para el efecto de que su Titular decidiera lo procedente.

Mi disenso respecto de esta determinación radica principalmente en el hecho de que la propaganda denunciada en el expediente UT/SCG/PE/JCJ/CG/72/INE/88/PEF/42/2014, no es igual a la señalada en los diversos UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015 y su acumulado UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015; en este sentido, al tratarse de propaganda diferente en la que se visualizan elementos que no permiten tener la certeza de la igualdad o similitud con la propaganda sobre la cual se pronunció la Comisión el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, **hace necesario el dictado de nuevas medidas cautelares que abarquen los hechos denunciados en esta ocasión.**

Como señalé, era necesario que la Comisión de Quejas y Denuncias se pronunciara sobre la propaganda denunciada, a efecto de emitir la orden de su retiro, ya que se constituye por hechos nuevos que no han sido objeto de estudio ni pronunciamiento por parte de este órgano colegiado.

En efecto, no hay pronunciamiento sobre la propaganda denunciada por MORENA y el PRD, los días cinco y siete de febrero del año en curso, para corroborarlo basta con transcribir los resolutivos del Acuerdo ACQD-INE-54/2014 que ordenó medidas cautelares el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, que en la parte que interesa señaló lo siguiente:

"PRIMERO. Se declara procedente la adopción de medidas cautelares solicitadas, **con relación a la difusión de los cine minutos y propaganda fija denunciada**, en términos de los argumentos vertidos en el considerando CUARTO.

SEGUNDO. Se ordena al Partido Verde Ecologista de México, que de manera inmediata, **suspenda la difusión de los cine minutos y retire la propaganda fija denunciada, materia de esta medida cautelar** y se abstenga de contratar o difundir propaganda de esta naturaleza, en los plazos y términos precisados en la presente resolución.

..."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Como se aprecia de la transcripción realizada, la orden de la Comisión de Quejas y Denuncias fue clara al señalar que la suspensión **era sobre la propaganda fija denunciada**, lo cual es totalmente lógico, ya que no podía pronunciarse sobre propaganda que no había sido materia de denuncia.

En este orden de ideas, los materiales objeto de la presente denuncia son diferentes, aun y cuando sustancialmente abordan las mismas temáticas que ya han sido objeto de pronunciamiento por parte de las Salas Regional Especializada y Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es la primera ocasión en que esos materiales propagandísticos del Partido Verde Ecologista de México son denunciados.

Asimismo, manifesté mi desacuerdo con la orden que se le dio al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, consistente "... para que en el ámbito de su competencia, determine si la propaganda fija denunciada, ..." debe ser o no considerada como un incumplimiento del acuerdo de medida cautelar ACQD-INE-54/2015 o de la sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-14/2015, por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo anterior, en virtud de que **la propia Unidad ya valoró las quejas, considerando que se trataba de propaganda distinta a la denunciada** en el Acuerdo del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, tan es así que su propuesta fue en el sentido de declarar procedente la medida cautelar y ordenar el retiro de la propaganda fija denunciada.

Por otra parte, en cuanto al incumplimiento de la sentencia del expediente SRE-PSC-14/2015, debió ordenarse expresamente que se remitiera copia del Acuerdo dictado por la Comisión así como de las constancias de autos, para que la Sala Especializada determine lo que corresponda.

Finalmente, quiero destacar que en la sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias hubo en total cuatro diferentes propuestas sobre el sentido en que tenía que resolverse la solicitud de medidas cautelares hecha por MORENA y el PRD, en este sentido, y por la relevancia del asunto que se sometió a consideración de los integrantes de este órgano colegiado, reiteraré mi propuesta de plantear al Pleno del Consejo General de este Instituto la **disyuntiva en la que se encontraba la decisión de los expedientes UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015 y su acumulado UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015.**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

La propuesta concreta de subir la discusión al máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral, radica en la divergencia de opiniones planteadas, que en un momento determinado, eran totalmente contrarias sin hallar un punto de coincidencia, por lo que era necesario recurrir al Consejo General para tomar la mejor decisión apegada a derecho.

Por las razones expresadas no acompaño el sentido del acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Roberto Ruiz Saldaña".

**JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL**